

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN ESPAÑA

097/036/005

La conciencia cada vez más viva de la dignidad humana, como consecuencia de la evolución cultural, económica y social de los pueblos, ejerce gran influjo en la vida de la comunidad política española, al igual que en otras regiones del mundo, y perfila cada vez mejor los derechos de la persona humana, como es el de profesar privada y públicamente la religión, en un clima de respeto mutuo y convivencia pacífica, donde todos los ciudadanos puedan hacer uso efectivo de sus derechos personales. Esta realidad aceptada y promovida por el Concilio Vaticano II, ha tenido repercusiones profundas en España, nación mayoritariamente católica, donde, con fecha 28 de Junio de 1.977, se promulgó la Ley que regula el derecho civil a la libertad religiosa. En virtud de esta Ley, pasaron las confesiones no católicas del status de tolerancia, en que tradicionalmente vivían, al de libertad garantizada por el Estado, al asegurar éste a todos los ciudadanos, católicos y no católicos, la protección necesaria para el ejercicio legítimo del derecho a la libertad religiosa concebido según la doctrina católica y compatible, en todo caso, con la confesionalidad del Estado español proclamada en sus Leyes Fundamentales.

El derecho a la libertad religiosa en España no tiene otras limitaciones que las derivadas del acatamiento a las leyes, el respeto a la demás religiones, a la moral, a la paz y a los legítimos derechos ajenos, considerándose actos especialmente lesivos de los derechos reconocidos en la Ley, los que supongan coacción física o moral y cualquier otra forma ilegítima de persuasión con el fin de ganar adeptos para una determinada creencia o confesión o desviarlos de otra.

Las creencias religiosas no constituyen motivo de desigualdad entre los españoles y todos tienen derecho al ejercicio de cualquier trabajo o actividad, así como a desempeñar cargos y funciones públicas, independientemente de sus creencias religiosas, con la excepción de la Jefatura del Estado, que deberá ser desempeñada por un ciudadano español de religión católica, y la enseñanza de religión que deberá ser impartida por quienes profesen la creencia de que se trate.

Las instituciones, entidades o empresas, tanto públicas como privadas, deben permitir a quienes formen parte de las mismas o dependan de ellas, cumplir normal y voluntariamente sus deberes religiosos. La fórmula de juramento, cuando las leyes lo prescriben, ha de ser compatible con las creencias religiosas de quien lo formula.

El estado reconoce a la familia el derecho de ordenar libremente su vida religiosa bajo la dirección de los padres, y a estos, el determinar la educación religiosa que se ha de dar a sus hijos, así como a elegir los centros de enseñanza y demás medios de formación, sin que nadie esté obligado a recibir enseñanza de una religión que no profese.

Cuando ninguno de los contrayentes profese la religión católica, se autoriza la celebración del matrimonio civil, siendo los contrayentes libres de practicar, antes o después del acto civil, las ceremonias propias de la confesión a que pertenezcan. Así mismo, todos los españoles tienen derecho a recibir sepultura conforme a sus convicciones religiosas y disposiciones especiales si las hubiere, siempre que sean compatibles con el orden público y las disposiciones sanitarias vigentes. En todo caso, en los cementerios municipales, cuando sea necesario, habrá un puesto adecuado para que los no católicos puedan recibir sepultura digna, conforme a sus creencias.

Por su parte, también la Iglesia católica ha suavizado la disciplina canónica sobre los enterramientos de los no católicos en cementerios propios de la Iglesia, principalmente, cuando se trate de miembros de confesiones cristianas que carezcan de cementerio propio.

La Ley de libertad religiosa ampara el derecho de los individuos y de las asociaciones confesionales legalmente reconocidas a no ser impedidos en la enseñanza, de palabra y por escrito, de su fe, dentro de los límites ante se-

señalados para todos, pudiendo reunirse con fines religiosos, sin previa autorización, en los lugares dedicados al culto, en los locales de las asociaciones y, naturalmente, en los recintos correspondientes a los cementerios, con ocasión de entierros. Para los demás casos se precisa la autorización del Gobernador Civil de la provincia donde se deseen celebrar las reuniones, de acuerdo con la ley general de asociaciones.

Los extranjeros residentes o transeúntes en España, tienen los mismos derechos y deberes que se reconocen a los españoles en la ley, en cuanto les sea de aplicación.

A estos derechos individuales sumariamente señalados, se añaden en la Ley de Libertad Religiosa, los correspondientes a las asociaciones confesionales que, una vez reconocidas, adquieren personalidad jurídica con capacidad de poseer y administrar toda clase de bienes y plena garantía para el ejercicio de las actividades que le son propias, bajo la protección de la ley.

Las asociaciones no católicas tienen derecho de establecer los lugares de culto y centros que fueren necesarios para servicio y formación religiosa de sus miembros, así como centros educativos, cuando lo justifique el número de los que hayan de utilizarlo, garantizándose la inviolabilidad de todos los lugares de culto.

Los ministros del culto están así mismo protegidos por la Ley en el desempeño de su ejercicio religioso, siéndoles proporcionado un documento especial, por parte de la autoridad española acreditativo de su personalidad. Estos ministros pueden libremente excusarse de asumir funciones o cargos públicos que sean incompatibles con sus respectivos ministerios, aunque ello no eximirá del cumplimiento del servicio militar, ni cualquier otro exigido como obligatorio en la nación.

La Ley 44/1967, de 28 de Junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa, en definitiva, otorga a la población acatólica en España, todos los derechos que son inherentes a la dignidad de la persona humana.

En el año 1966, los protestantes españoles disponían de un total de 425 lugares de culto, de los que 320 eran templos y 105 domicilios particulares. El 60 por 100 de los citados lugares gozaban de reconocimiento oficial como capillas, y el resto estaban tolerados.

Según datos facilitados por el Secretario Ejecutivo de Defensa Evangélica, J. Cardona, en el año 1967 los componentes del protestantismo español estaban agrupados en ocho iglesias: Hermanos de Plymouth, compuesta por 6.000 miembros; Unión Evangélica Bautista, 5.400; Federación de Iglesias Evangélicas, 3.100; Iglesia Evangélica Española, 3.800; Iglesia Reformada Episcopal, 1.000; Iglesia Cristiana Adventistas del Séptimo Día, 5.200; Iglesias Evangélicas Pentecostales, 3.500 y, por último Iglesias Evangélicas Independientes, 2.000.

A mediados de 1970, las situación legal de estas comunidades minoritarias, -según la Comisión de Libertad Religiosa ascendía a un total de 117 asociaciones de carácter protestante, oficialmente inscritas y otras seis anglicanas. Este número de asociaciones disponía de 198 ministros, manteniéndose, hasta el momento presente, el número de los lugares de culto existentes en 1966.

Los grupos principales de comunidades protestantes son las Iglesias de Hermanos, con 60 secciones locales y la Iglesia Evangélica Bautista con 20 inscripciones y 31 secciones locales; la Asociación de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día con 30 secciones locales, 33 lugares de culto y 30 ministros y La Iglesia Cristiana Evangélica establecida en 14 localidades.

Una de las últimas inscripciones en el Registro de Asociaciones Confesionales no católicas, fue la de los "Testigos de Jehová". Entre las publicaciones de esta asociación, son de destacar las revistas quincenales, "Despertad" y "Atalaya".

El anglicanismo está representado en España por distintas "comuniones" legalmente reconocidas por su inscripción oficial. La Comunión Anglicana de Madrid, tiene su sede en la Iglesia de San Jorge de la Embajada Británica. Dispone de secciones locales en Alicante, Jerez, Sevilla, Valencia, Torre Blanca del Sol y Bilbao, radicadas, generalmente, en los Consulados británicos respectivos. En Sondica (Vizcaya) tiene además un lugar de culto en el cementerio británico.

En Barcelona, los cultos se celebran en el aula de la English Academy School.

La confesión anglicana tiene iglesias abiertas en Las Palmas de Gran Canaria, Puerto de la Cruz, Palma de Mallorca, Madrid y Barcelona.

Juan Estruch, universitario protestante de Barcelona ha publicado una obra sobre los protestantes españoles, resaltando que la cifra de 30.000 que normalmente se viene aceptando de los componentes de asociaciones no católicas, tras realizar una encuesta nacional, habría que rebajarla a 20.000 al excluir de ella a los grupos adventistas y contar únicamente a los miembros comulgantes. Para llegar a la cifra de 30.000 antes referida, sería necesaria la inclusión de la población infantil.

Su distribución en la geografía española, corresponde a cinco núcleos importantes, aunque siempre minoritarios: Cataluña, 5.700 miembros; Galicia, 2.242; Andalucía, 2.215; Castilla la Nueva, 1.902 y Valencia, 1.706. Según Estruch, Segovia, Soria, Alava, Navarra, Teruel, Cuenca y Guadalajara carecen de comunidades protestantes. Otras nueve provincias tienen abiertos más de diez lugares de culto: La Coruña, Pontevedra, Asturias, Madrid, Cádiz, Jaén, Sevilla, Valencia y Barcelona. Todas las ciudades de más de 100.000 habitantes - excepto Pamplona-, cuentan con una capilla protestante.

Existe un predominio de las mujeres sobre los hombres a razón de 66 contra 34; mayoría de matrimonios con edades entre los 35 y 55 años y jóvenes - en gran número- entre los 15 y 25 años. El 56 por 100 de los miembros son solteros, entre los mayores de 19 años, correspondiendo el 38 por 100 a los casados y un cinco por ciento a los viudos.

En lo que se refiere al nivel cultural, tomando como ejemplo la Iglesia Española Reformada Episcopal, los porcentajes son: un 13 por 100 de analfabetos; enseñanza primaria, 76 por 100; estudios medios y profesionales, 10 por 100 y estudios universitarios un, 0,10 por 100.

La Iglesia Ortodoxa en España cuenta con unos 500 miembros, de los cuales 300 pertenecen a la Iglesia Ortodoxa griega. En los últimos años ha desarrollado en España una serie de iniciativas para resaltar el conocimiento de la Iglesia Oriental. Ya en 1935 se creó oficialmente la obra "Oriente Cristiano", con sus ideales de unidad y de paz para lograr el ecumenismo en España.

Esta obra, edita la Revista "Unidad Cristiana", dedicada al acercamiento de las culturas oriental y occidental. La Iglesia Ortodoxa, dispone en Madrid de una capilla de rito bizantino, autorizada por los obispos ortodoxos y católicos, para que se celebren cultos mixtos de rito rumano.

En lo que se refiere a la religión mahometana, puede decirse que ningún español^{la} profesa, en la actualidad. Existe, no obstante la Asociación Islamo Cristiana, que pretende el entendimiento mutuo a través de la amistad y la unión entre católicos y musulmanes. Esta asociación piensa organizar un coloquio de carácter científico, en el que tomen parte teólogos de ambas religiones, con el fin de estudiar las posibilidades de un trabajo en común.

Existen en España unos 5.500 residentes que profesan la religión mahometana y que son la suma de estudiantes, personal de Embajadas acreditadas en el país y comerciantes.

La comunidad judía en España, está compuesta, aproximadamente, por unos 9.000 miembros, cuyo Presidente en Madrid, Max Mazin, ha manifestado que "El Gobierno español nunca aplicó leyes racistas ni efectuó persecuciones contra los judíos. El Gobierno español incluso ha ayudado, y todo el mundo lo sabe, en muchas ocasiones a súbditos españoles judíos."

Desde 1966 se viene celebrando en España el "Día de la Amistad Judío-Cristiana", sociedad creada para promover el acercamiento entre ambas religiones. Por primera vez en la historia, el 28 de Marzo de 1.967 se celebró en Madrid un acto religioso judeo-cristiano. Centenares de creyentes de las comunidades hebrea y católica se reunieron en una iglesia católica de la capital de España para orar en común.

Recientemente la prensa internacional se ha ocupado con amplitud de la actuación del General Franco durante la II Guerra Mundial en relación con el apoyo prestado al pueblo judío. Con este motivo, la cadena de Televisión americana CBS, ofreció un extenso reportaje titulado "El samaritano silencioso" en el que se sitúa la intervención personal del Jefe del Estado español para salvar a más de 60.000 judíos durante la guerra. La presentación del programa estuvo patrocinada por el Consejo de Iglesias de la ciudad de Nueva York como "servicio a la comunidad".

Las asociaciones judías en España están radicadas en Barcelona, Cádiz, Madrid, Málaga. En esta última provincia se encuentran inscritas dos asociaciones.

COLABORACION INTERCONFESIONAL

Existen en España dos Organismos protestantes de carácter nacional: la Comisión de Defensa Evangélica, oficina administrativa para asuntos legales y el Consejo Evangélico Español, encargado de organizar en 1.971 la reunión de los "Obreros Evangélicos", que tendrá lugar en Valencia y, en 1974, el siguiente Congreso, que será celebrado en Madrid.

Como actividades públicas más destacadas últimamente de las confesiones protestantes, cabe señalar el IV Congreso Evangélico Nacional, celebrado en Barcelona del 29 de Octubre al 1 de Noviembre de 1970, al que asistieron más de 1.000 protestantes españoles y representantes de 26 organizaciones extranjeras del Congreso Mundial de las Iglesias y del Consejo Evangélico Mundial.

PARTICIPACION DE LA IGLESIA CATOLICA EN EL ECUMENISMO.

El Centro Ecuménico de la Universidad Pontificia de Salamanca, celebró del 14 al 18 de Abril de 1.971 su VIII Sesión Internacional de Estudios Ecuménicos, bajo el lema: "La Reforma Luterana y el Catolicismo Español", con la participación de profesores pertenecientes a universidades de Alemania, Suecia, Francia, Suiza, Dinamarca, Estados Unidos, Brasil, Checoslovaquia, Portugal y España. Dicha Semana fue organizada conjuntamente por el Centro Luterano de Estrasburgo y el Centro Juan XXIII de Salamanca, y tuvo como objetivo desarrollar el diálogo ecuménico a nivel científico entre el luteranismo y la Iglesia Católica en España en orden a conseguir la futura unidad cristiana.

Anualmente y con ocasión de la Semana de la Unidad de los Cristianos, se celebran en España reuniones de oración, organizados por el Comité Cristiano Interconfesional. En estos actos toman parte representantes de la Iglesia Ortodoxa, Iglesia Española Reformada Episcopal, Iglesia Reformada Alemana, Iglesia Anglicana, Iglesia Bautista Española, Iglesia Evangélica Española, así como la Iglesia Católica. Los asistentes recitan conjuntamente diversas oraciones.

Con motivo de la Semana de la Unidad de los Cristianos, el 1.971 se trasladó a España el Cardenal Willebrands Director del Secretariado para la Unión de los Cristianos, con el fin de proceder a la inauguración, en Las Palmas de Gran Canaria de un templo ecuménico. El Cardenal Willebrands, al inaugurar el templo de Canarias, dijo: "Es necesario dar ocasión a que todos los hombres expresen su fe y canten y adoren al Señor. La idea de este templo interconfesional, es muy bella".

8

2

OBJETORES DE CONCIENCIA.-

El problema de los objetores de conciencia, acuciante en varios países, viene siendo motivo de estudio y análisis por los gobiernos respectivos, si bien es cierto que, hasta la fecha no se han conseguido resultados definitivamente satisfactorios.

En el Consejo de Ministros celebrado en Madrid el 20 de Marzo de 1.970, se decidió el envío a las Cortes de un proyecto de ley que regulaba el servicio militar de los objetantes de conciencia, y una vez discutido en la alta Cámara Legislativa, fue devuelto al Gobierno. Nuevamente y por decisión adoptada en el Consejo de Ministros, del día 18 de Marzo de 1.971 es remitido un nuevo "Proyecto de ley de bases sobre objetantes al servicio militar por motivos religiosos".

Con relación a este problema se exige, como es lógico, las máximas garantías al respecto, con el fin de que la objeción no se convierta en una "escapatoria" para que individuos carentes de moral y auténticas convicciones religiosas, aprovechen la oportunidad para evadirse de la obligación del cumplimiento del servicio militar.

El auténtico objetante no elude el cumplimiento de las leyes; rechaza únicamente un servicio armado no acorde con sus principios religiosos, aceptando incluso las penas que pudieran derivarse de su actuación.

Existen núcleos religiosos -como los "Testigos de Jehová" que aunque no son antimilitaristas, se niegan, ^{incuyendo en} ~~en~~ conciencia, a hacer uso de las armas o, simplemente, instruirse en su empleo.

Es posible que este problema sea resuelto ofreciendo la posibilidad de cumplir con el servicio militar en unidades no armadas de carácter civil o especiales, aunque ello suponga un periodo más extenso en el cumplimiento de este deber ineludible.

Precisamente en 1971 se ha iniciado una prueba en BARCELONA, con la primera incorporación de un contingente de reclutas que prestarán su servicio militar en la Cruz Roja, en brigadas de socorro. Esta experiencia iniciada bajo los mejores auspicios, pone a prueba una estudiada iniciativa sobre el caso.

Aunque al ser llamados a filas, el número de objetores de conciencia no sobrepasa el medio centenar, en relación con los 200.000 reclutas que anualmente son requeridos para la prestación del servicio a la Patria, el Gobierno viene concediendo la mayor atención, en la elaboración de un proyecto de ley que pueda satisfacer plenamente a cuantos alegan ineludibles razonamientos de índole religiosa.

DEFENSORES DE LA JUSTA LIBERTAD RELIGIOSA.-

S.E. el Jefe del Estado, declaró en su mensaje de fin de año el 30 de Diciembre de 1.964 que "Parte importante de este momento que vive la Iglesia, es la consideración del importantísimo tema de la justa y bien entendida libertad religiosa. España comparte fielmente esta preocupación de conseguir que en todos los lugares del mundo pueda ejercerse esta libertad del bien común".

El Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, Dr. Quiroga Palacios, declaraba ante las cámaras de Televisión Española el 27 de Noviembre de 1.964; "Lo de la libertad religiosa interesa al mundo entero. Nos interesa a todos los jerarcas de la Iglesia. Nos interesa incluso a los españoles, a pesar de que noticias de prensa o de radio de algunas naciones, han querido dar la impresión de que nosotros no estábamos excesivamente interesados en ello".

El Cardenal Arzobispo de Sevilla, Dr. Bueno Monreal, en unas declaraciones ofrecidas igualmente a Televisión el 10 de Noviembre del mismo año, dijo: "La libertad religiosa es una evolución preceptiva del pensamiento humano actual que considera inexcusable la libertad individual especialmente en este santuario secreto, personalísimo, trascendental de la propia conciencia....". La Iglesia reconociendo la dignidad personal humana y el respeto de las conciencias de todos los hombres, quiere también que todos los hombres sean libres en su profesión, en su ejercicio y en el anuncio de sus respectiva religión".

Por su parte el Dr. Morcillo González, Arzobispo de la capital de España, manifestaba al corresponsal del diario "YA" en Roma, el 26 de Noviembre de 1.964: "Yo no he podido menos de ir comparando cuanto en el aula conciliar se decía con el articulado del proyecto de Ley sobre la condición jurídica de las asociaciones de católicos y sobre sus miembros en España. Y hoy, puedo decir, con satisfacción, que la futura Ley española se ajusta perfectamente a la doctrina propuesta en el aula conciliar, sin dejar por eso de tener ante sus ojos la realidad religiosa de España".

Relevantes personalidades españolas se han manifestado en favor de la libertad religiosa, entre otras, el Cardenal Primado, Dr. Enrique Tarancón; el Arzobispo de Zaragoza, Dr. Cantero Cuadrado y el Dr. Guerra Campos, Obispo Auxiliar de Madrid-Alcalá.

Realidades insoslayables las constituyen las opiniones de expertos en materia religiosa, como las del Embajador de España ante la Santa Sede, Don Antonio Garrigues y de intelectuales como Pedro Laín Entralgo, quien pronunció una "Lección Ecuménica" dentro de la Semana Universal para la Unión de los Cristianos.

La actitud de los gobernantes ante el derecho a la libertad civil en materia de libertad religiosa, queda claramente determinada por el contenido de la ley, resumida al principio de este trabajo.

En España, con un censo aproximado de 33 millones de habitantes, en su inmensa mayoría católicos, conviven, además de las insignificantes minorías acatólicas reseñadas, más de 20 millones de turistas que, procedentes de todas las naciones de la tierra, la visitan anualmente atraídos por el arte, el folklore, el paisaje, el clima y la hospitalidad de los españoles. Esta población flotante que, a lo largo de cada año llega a superar los dos tercios de la población total de la nación, es el mejor testigo de la paz y convivencia de España, donde la Ley de libertad religiosa, ampara sus derechos en igualdad con los súbditos españoles.